

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
"K & V"

AUTORIZADO POR RESOLUCION DIRECORAL N°140-2015-JUS/DGDPAJ-DCMA.
Ubicado en la Av. Circunvalación Mz- P- Lote N° 2 Ref. (Una cuadra abajo del SENATI) Abancay -
Apurimac.
Contactos Cel. 931300652.- 984118843.

EXPEDIENTE: N° 44-2016-CCE-K&V.

ACTA DE CONCILIACIÓN SIN ACUERDO CON POSICIONES DE LAS PARTES.



En la ciudad de Abancay siendo las 15:00 horas del día 25 del mes de Noviembre del año 2016, ante mi **Kevin Job Peña Mallma** identificado con DNI N°42451314, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 36398 y Registro de especialidad de Familia N° 7364, hago constar que se presentó con el objeto que les asista en la solución de su conflicto la parte solicitante; **Lidia Chipane Atanacio** identificada con DNI N° 31543477 en representación de su menor hijo **Cristian Sánchez Chipane** ambos con domicilio real ubicado en la comunidad de Ccasancca del Distrito de Progreso Provincia de Grau del Departamento de Apurímac , invitando a conciliar á: **La Empresa Electro Sur Este S.A.A** representado por su Gerente **Armando Alarcón Espinoza** identificado con DNI N° 31001674 conforme consta el certificado de Vigencia de poder N° 11003503-SUNARP-Cusco Asiento 163 con domicilio fiscal en la Av. Mariño N° 100-102 del Distrito y Provincia de Abancay Departamento de Apurímac; audiencia que se llevo a cabo con el siguiente resultado.

I.- HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

1.1.- Hechos: la solicitante mediante escrito de solicitud ingresado en fecha 21/11/2016, refiere que en fecha 23/07/2013 la empresa invitada Electro Sur Este S.A.A. ha ocasionado un accidente al menor Cristian Sánchez Chipane, producto de ello han tenido que amputarle el miembro superior izquierdo; consecuentemente habiéndole causado daños y perjuicios ascendente S/ 350,000.00 soles.

II.- DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA QUE SE PRETENDIA CONCILIAR.

2.1.- Indemnización de daños y perjuicios.

III.- POSICION DE LAS PARTES:

Luego de haber informado a las partes asistentes respecto del propósito y fines de la presente audiencia de conciliación, las partes convienen en mantener sus posiciones de no llegar a un acuerdo conciliatorio conforme se describe:

3.1.- La solicitante en representación de su menor hijo refiere que la parte invitada le ha causado un daño a su menor hijo por lo que solicita el pago ascendente al monto de S/ 350,000.00 soles.

3.2.- El invitado refiere que no esta de acuerdo con la pretensión de Indemnizacion de daños y perjuicios solicitado.



CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
"K & V"
Kevin J. Peña Mallma
Conciliador Extrajudicial y Especialista en Familia
Reg. N° 36398 y Fam. 7364

3.3.- Por esta razón se extiende la presente acta, dejando expresa constancia que la Conciliación **no puede realizarse** por los motivos expuestos; en consecuencia se expide la presente Acta N° 44-2016-CCE- K&V, la misma que consta de 02 páginas.


CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
K & V

Kevin J. Peña Mallma
Conciliador Extrajudicial y Especialidad en Familia
Reg. N° 36198 / Fam. 7364



Lidia Chipane Atanacio.
DNI N° 31543477.



Armando Alarcón Espinoza.
DNI N° 31001674.

ACTA POR FALTA DE ACUERDO

EXP. N° 0025-2016-CCSQ

ACTA DE CONCILIACION N° 0024-2016/CCSQ

En la ciudad del Cusco, en el Centro de Conciliación "Señor de Qoyllurty"; siendo las quince horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil Dieciséis, ante mí CARLA JESSICA CARMONA AGUIRRE identificada con DNI N°23975779, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 34977, y Registro de especialidad en asuntos de carácter familiar registro N°5987, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto la parte **SOLICITANTE:** CESAR AUGUSTO ZEGARRA SANTISTEBAN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CAZS E.I.R.L. Con Nro. De RUC 20400646130 representada por el señor INGENIERO CESAR AUGUSTO ZEGARRA SANTISTEBAN, identificado con DNI Nro. 23808767, con domicilio real en el inmueble NRO. H-16-1 de la Avenida Asociación de la Residencial Huancaro, del distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco. y la parte **INVITADA:** ELECTRO SUR ESTE SAA, quien a su vez se encuentra representado por su apoderado legal el señor LOLO FRETTEL BRAVO identificado con DNI N°23807900, acompañado por el ingeniero responsable del contrato JORGE DANIEL FARFAN ESCALANTE identificado con DNI N° 23837074 ambos con domicilio en AV. MARISCAL SUCRE NRO. 400, Urbanización Bancopata, del Distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos, están expuestos en la solicitud adjunta al presente Acta.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA:

EL Solicitante invita a ELECTRO SUR ESTE SAA a fin de que cumpla con la:

Primera Pretensión: Que, se revoque la resolución de contrato Nro. 406 - 2015 CONTRATO DEL SERVICIO DE LECTURA DE MEDIDODES, REPARTO DE RECIBOS Y OTROS: VILCANOTA Y LA CONVENCION 2015-2017-ITM 02 notificado en la Carta notarial S/N que contiene la Resolución Nro. G-437-2016 de fecha 18 de septiembre del 2016, por ser inválida e ineficaz

Segunda Pretensión: Que se declare que la aplicación de otras penalidades es conforme a lo dispuesto por el artículo 166° del Reglamento de la Ley de

Calle Betén N° 540 Tercer Piso Oficina N° 303-304 - Cusco -
Celular: RPC : 997 927 007

el tope máximo del 10% del monto del contrato, por tanto debe ser este monto el que aplique la entidad.

Tercera Pretensión: Que, se devuelva el monto de S/. 61 044.97 (sesentiuno mil cuarenta y cuatro con 97/100 nuevos soles) por la indebida e ilegal retención por parte de la entidad.

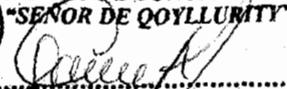
Cuarta Pretensión: Indemnización de daños y perjuicios ascendente a S/. 61 044.97 (sesentiun mil cuarenta y cuatro con 97/100 nuevos soles) toda vez que entidad ha retenido indebidamente, representando esta retención un daño patrimonial toda vez que mi representada no ha podido cubrir el pago de los trabajadores.

Quinta Pretensión: Indemnización de daños y perjuicios, ascendente a S/. 150 000 (ciento cincuenta con 00/100 mil nuevos soles) toda vez que la entidad nos ha causado daños y perjuicios al haber resuelto el contrato de manera indebida.

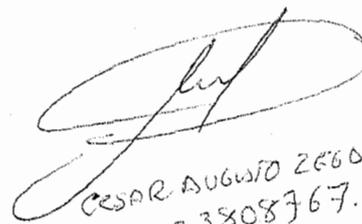
FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivando a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron las partes a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la Audiencia y el procedimiento de conciliación.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las quince y treinta horas del día Veintiocho de Noviembre del año 2016, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 0024-2016/CCSQ, la misma que consta de dos (02) páginas.

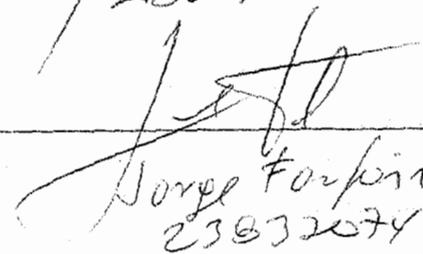
 CENTRO DE CONCILIACION
"SEÑOR DE QOYLLURITY"

Carla J. Carmona Aguirre
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG. N° 34977
CONCILIADOR ESPECIALIZADO EN FAMILIA N° 598




CESAR AUGUSTO ZEGORERO SERRANO
DNI 23808767.



2380790



Jorge Forpint
23832074
